



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO.

El suministro en régimen de arrendamiento de 3.000 dispositivos de telepeaje para paso automatizado en las autopistas de peaje del territorio nacional, para vehículos propiedad de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.

Conforme a cuanto se dispone en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Guardia Civil desarrolla entre otras funciones, las de velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro, vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran, velar por la protección y seguridad de altas personalidades, mantener y restablecer el orden y la seguridad ciudadana, prevenir la comisión de actos delictivos, investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez, etc.

En el desempeño de estas funciones y en numerosas ocasiones se hace preciso el desplazamiento de los vehículos policiales por las autopistas de peaje del territorio nacional, debiendo efectuar el paso por los controles de acceso a estas vías de comunicación de modo que se garantice el carácter reservado de los vehículos y la integridad y seguridad de la fuerza actuante, así como, en las condiciones necesarias para asegurar la eficacia de la actividad operativa y evitar que, a causa de la realización de actos de identificación de los agentes actuantes, o del propio vehículo, puedan verse afectados los dispositivos de investigación.

2.1. Necesidad

Para dar respuesta a las necesidades en materia de seguridad pública que tiene la Guardia Civil de atravesar los peajes de acceso de forma automatizada cuando el tránsito responda a necesidades derivadas del servicio peculiar del Cuerpo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado donde se exceptúa a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de los peajes en esos supuestos.

2.2. Idoneidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 37/2015 y con la finalidad de establecer los procedimientos de actuación para agilizar y simplificar los trámites y la gestión del paso de los vehículos policiales por los peajes de las autopistas, con fecha 17 de diciembre de 2021 se suscribió un Convenio entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y determinadas Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, para el paso automatizado de los vehículos de la Guardia Civil (BOE núm. 313, de 30-12-2021).

De acuerdo con el convenio mencionado, será obligación de la Guardia Civil el dotar a los vehículos policiales con los correspondientes dispositivos compatibles con la normativa VIA-T, que al ser detectados en los controles de acceso a las autopistas de peaje, permitan el franqueo y tránsito de los mismos.

El contrato debe ser un contrato de suministros conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).



3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

3.1.- Valor estimado.

El importe del mismo asciende a la cantidad de **120.000,00 €**, se trata del importe neto de la suma máxima de los vehículos objeto de este contrato, una vez considerado todos los conceptos contemplados en el artículo 101 de la LCSP (costes derivados de la ejecución material, gastos generales de estructura y el beneficio industrial) sin IVA o impuestos similares, puesto que para este contrato no se contemplan modificaciones.



	%	Desglose de costes
Costes directos	61,25	73.500,00 €
Costes indirectos, gastos generales de estructura	32,63	39.156,00 €
El beneficio industrial	6,12	7.344,00 €

En este tipo de suministro el coste de los salarios no forma parte del precio total del contrato por correr a cargo del adjudicatario, entendiéndose que no es necesaria, en el presupuesto base de licitación, la indicación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3.2.- Presupuesto base de licitación.

El importe máximo de licitación es de 72.600,00 €, de los cuales, 12.600,00 € corresponden al importe del IVA (21%), y los restantes 60.000,00 €, serían el importe neto. Desglosado por lotes como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO POR 24 MESES	TOTALES (sin IVA)	IVA (21%)	TOTALES (con IVA)
Contratación de suministro en régimen de arrendamiento de dispositivos de telepeaje para paso automatizado de 3.000 vehículos	20,00 €	60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €
TOTALES	20,00 €	60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €

DESCRIPCIÓN	ANUALIDADES	TOTALES (sin IVA)	IVA (21%)	TOTALES (con IVA)
Contratación de suministro en régimen de arrendamiento de dispositivos de telepeaje para paso automatizado de 3.000 vehículos	2024 (2 meses octubre 24 – noviembre 24)	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
	2025 (12 meses Diciembre 24 – Noviembre 25)	30.000,00 €	6.300,00 €	36.300,00 €
	2026 (10 meses diciembre 25 –septiembre 26)	25.000,00 €	5.250,00 €	30.250,00 €
TOTALES		60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €

Este presupuesto base de licitación se ha determinado conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, establecido a partir de precios de mercado de este tipo de productos y teniendo en cuenta antecedentes históricos en la adquisición de este tipo de suministros, distribuido porcentualmente en los siguientes costes directos, indirectos y beneficio industrial:

3.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato se establece en VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del 1 de OCTUBRE de 2024, o desde el día siguiente a la formalización del mismo, si esta fuera posterior.



3.4. Contratación por lotes.

Lote único. No procede la división por lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3b) de la LCSP, dado que proceder a dicha división dificultaría en gran medida la correcta ejecución del servicio que se pretende contratar; desde el punto de vista técnico y de organización; suponiendo un riesgo para lograr dicha ejecución, dada la naturaleza del servicio.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Jefe del Servicio de Material Móvil de la Dirección General de la Guardia Civil.

5. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

5.1. Clase tramitación: Ordinaria

5.2. Procedimiento: Abierto Simplificado, de conformidad con el artículo 159.1 a) de la LCSP al resultar necesario que todo empresario pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA. ECONÓMICA O FINANCIERA.

6.1. Solvencia Económica o Financiera.

Conforme al art. 87.1 a) de la LCSP, se exige un volumen anual mínimo de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior establecido, siendo el volumen anual mínimo para este expediente el siguiente: 45.000,00.-€

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

6.2. Solvencia Técnica o Profesional.

El criterio de solvencia técnica o profesional elegido es el dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 89 del LCSP, considerándose éste el más adecuado con respecto a la vinculación al objeto del contrato y la necesidad expuesta en el punto primero de la presente memoria.

Se acreditarán mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en curso, como máximo de los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 21.000,00 euros, IVA excluido.

Dichos servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en el poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competentes.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con el apartado 1 b) del artículo 77 de la LCSP.

Código de productos por actividades (CPA) – 2008: **26.3** Equipos de telecomunicaciones.



8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

8.1. Criterios de valoración. Propuesta económica.

Están directamente relacionados con las prestaciones del contrato

- Dentro de los criterios económicos se valorará el PRECIO con una ponderación del 98 % del total.
- Dentro de los criterios técnicos se valorará la REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUSTITUCIÓN con una ponderación del 2 % del total.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal, y cuando el valor sea negativo se asignarán 0 puntos.

Justificación de la elección.- Los criterios elegidos están directamente relacionados con las prestaciones definidas en el presente pliego y pretenden conseguir una mejor calidad-precio de las ofertas dando cobertura a las necesidades materiales a satisfacer a través del mismo.

8.2: Criterios objetivos para la apreciación de que la proposición sea anormalmente baja.

Se considerarán los supuestos recogidos en el artículo 85 del RGLCAP, respecto del precio, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, estándose en todos los supuestos a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, únicamente para el criterio precio.

9. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Plan específico, mediante el cual acredite el tratamiento de residuos generados durante la ejecución del contrato, sin coste adicional. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, de aplicación directa en la ejecución del presente contrato.

La condición especial de ejecución es elegida entre las dispuestas en el artículo 202 de la LCSP.

10.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

10.1: Cesión:

Conforme al artículo 214 de la LCSP.

10.2: Subcontratación:

Se permite, conforme al artículo 215 de la LCSP.

11.- PENALIDADES.

11.1: Penalidades por incumplimiento parcial o defectuoso.

El órgano de contratación procederá a imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 192 de la LCSP por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, respecto de los servicios efectuados.

11.2. Penalidades por demora en la ejecución.

En caso de incumplimiento del plazo para la realización del suministro, imputable al contratista, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 193 del LCSP.

12.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.



La prestación del servicio objeto del presente contrato NO requiere tratamiento de datos personales. Cláusula aplicable para "Protección de datos sin acceso a datos personales".



- Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte de la empresa contratista. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar tal fin.
- Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, la empresa contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato en el plazo de 72 horas de haberse producido o evaluado el alcance y consecuencias, facilitando toda la información al responsable del tratamiento de datos del organismo destinatario. En estos supuestos la empresa contratista permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte de la persona correspondiente responsable del tratamiento de datos o auditor/a autorizado/a.
- En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que la empresa contratista acceda a datos personales, se formalizará, con anterioridad a que se produzca dicho acceso, una adenda al objeto de adaptar el contenido del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.
- En todo caso, la empresa contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

13. CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto anteriormente, se pretende realizar un contrato de suministros en régimen de arrendamiento mediante un **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, TRAMITACIÓN ORDINARIA**, con inicio el 1 de octubre de 2024 o desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato si esta fuera posterior, con una duración de VEINTICUATRO (24) meses, con cargo a la aplicación presupuestaria **16.04.132A.227.99**, y por los importes máximos y anualidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDADES	TOTALES (sin IVA)	IVA (21%)	TOTALES (con IVA)
Contratación de suministro en régimen de arrendamiento de dispositivos de telepeaje para paso automatizado de 3.000 vehículos	2024 (2 meses octubre 24 – noviembre 24)	5.000,00 €	1.050,00 €	6.050,00 €
	2025 (12 meses Diciembre 24 – Noviembre 25)	30.000,00 €	6.300,00 €	36.300,00 €
	2026 (10 meses diciembre 25 – septiembre 26)	25.000,00 €	5.250,00 €	30.250,00 €
TOTALES		60.000,00 €	12.600,00 €	72.600,00 €

PROPUESTO:

EL JEFE DEL SERVICIO DE MATERIAL MÓVIL
(Firmado electrónicamente)

TRAMÍTESE:

EL JEFE DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE APOYO
(Firmado electrónicamente)

CONFORME:

EL JEFE DEL MANDO DE APOYO
(Firmado electrónicamente)